



Trujillo, 13 de Febrero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04884252-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L.; el Informe Técnico N° 049-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC; el Informe Legal N° 002-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos don Gonzalo Castillo Vásquez, representante legal de Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L. mediante Carta S/N con Reg. Documento N° 05818366/Reg. Expediente N° 04884252, de fecha 20 de agosto del 2020, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y en su Aspecto Preventivo, en el derecho minero “Liliana Zaida”, con código único N° 010030220, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; para su evaluación y/o aprobación;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L. con RUC N° 20606149256 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único N° 15007008X01, ubicado en el “Liliana Zaida”, con código único N° 010030220, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, con Oficio N° 01654-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 14 de octubre del 2020, se notificó a la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L. con el Informe Técnico Legal N° 80-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-EAGC, de fecha 23 de setiembre del 2020, que contiene las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a fin que cumpla dentro del plazo de diez días hábiles para su





absolución, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Que, en ese sentido, la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L. a través de Carta S/N de fecha 28 de octubre del 2020, con Reg. Documento N° 05901936/Reg. Expediente N° 04884252, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Legal N° 80-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-EAGC;

Que, asimismo, la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L. con Carta S/N de fecha 06 de noviembre del 2020, con Reg. Documento N° 05916212/Reg. Expediente N° 04884252, presentó información complementaria del levantamiento de observaciones al Informe Técnico Legal N° 80-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-EAGC;

Que, cabe precisar que, el Jefe del PNRA - Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Área Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, a través del Oficio N° 0338-2020-SERNANP-PNRA, de fecha 26 de febrero del 2021, con Reg. Documento N° 06081128/Reg. Expediente N° 04884252, informó que al encontrarse la actividad fuera de la Zona de Amortiguamiento del ANP, *no se emitirá Opinión Técnica* respecto del IGAFOM del Proyecto Minero de la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L., dado que no corresponde pronunciamiento del SERNANP;

Que, respecto a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L. presentó el Formato N° 4: "*Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico*"; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, *no se requiere Opinión Técnica* de la ANA;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 049-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC y el Informe Legal N° 002-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, ambos informes, emiten opinión favorable para la aprobación IGAFOM de la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L., toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del IGAFOM dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;





Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, la Empresa Minera Gonzalo Castillo E.I.R.L. ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el IGAFOM; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L., con RUC N° 20606149256, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Liliana Zaida”, con código único N° 010030220, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 049-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC y en el Informe Legal N° 002-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DEL IGAFOM
PRESENTADO POR LA EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L.
02	N° RUC	20606149256
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L.
04	NOMBRE DE LA CONCESION	LILIANA ZAIDA
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	010030220
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE TAYABAMBA - PROVINCIA DE PATAZ - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA





03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO-AURIFERO
----	-------------------	---------------------------

**TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN
DE LA EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L.**

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA			
	UTM WGS 84 ZONA 17			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA HA.
EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L.	1	9085308.1	245200.5	0.17
	2	9085392.0	245248.0	
	3	9085399.0	245274.4	
	4	9085380.4	245280.3	
	5	9085372.5	245270.2	
	6	9085296.1	245322.1	
	7	9085297.4	245327.8	
	8	9085292.0	245331.7	
	9	9085287.3	245314.2	
	10	9085292.7	245314.4	
	11	9085294.9	245320.1	
	12	9085357.5	245274.4	
	13	9085355.3	245271.3	
	14	9085385.9	245253.6	
	15	9085303.2	245204.7	

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
DEL ASPECTO CORRECTIVO**

MEDIDA	ACTIVIDAD	2020	2021
		12 MESES	12 MESES
DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L ASPECTO – CORRECTIVO	Mantener el orden y limpieza en los alrededores del área de actividad minera durante la jornada de trabajo.	JULIO- DICIEMBRE	ENERO- DICIEMBRE
	Delimitar el área de actividad minera empleando un cercado simple a base de palos de madera. Asimismo, implementar señalización para la identificación de los componentes de la actividad minera, así como una señalización básica de seguridad en el área delimitada.	JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE	
	El transporte del mineral metálico estará bajo responsabilidad de terceros, comprometidos con el cuidado del medio ambiente. se trabajara en la implementación de medidas básicas como verificar que el nivel de carga de los volquetes que transportan el material metálico extraído no supere el límite, para evitar la dispersión de partículas y caída de material en la vía.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Establecer un programa de mantenimiento regular de equipos y maquinarias para		





MEDIDA	ACTIVIDAD	2020	2021
		12 MESES	12 MESES
	controlar las emisiones de gases de combustión.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Exigir el uso de equipos de protección personal (principalmente mascarillas respiratorias con filtro de partículas, lentes de protección ocular y protectores auditivos) al personal que labore en actividades mineras como: perforación, voladura, extracción, acarreo entre otras.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Prohibir el lavado de herramientas en cursos de agua como ríos y/o quebradas.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Prohibir disponer desmonte, roca, tierra inerte, mineral en cursos o adyacentes a cuerpos de agua (ríos, lagos, lagunas y/o quebradas). cabe resaltar que el desmonte servirá como relleno para las labores en abandono por lo que no tendrá una disposición externa prolongada.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Delimitar el área de la desmontera con muros o cercos que eviten la presencia de desmonte en el curso de la quebrada más cercana, así como protegerlos de la erosión eólica para evitar la contaminación de la zona.	JULIO - OCTUBRE	
	Prohibido acumular material en zonas con peligro de escorrentía y/o deslizamientos.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Capacitar a los trabajadores en cuanto a la protección de la biodiversidad.	AGOSTO	FEBRERO Y AGOSTO
	Implementar un punto ecológico con contenedores necesarios para la separación de los residuos sólidos, según tipos y utilizando el código de colores para el almacenamiento de estos, especificado de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2019.teniendo en cuenta esta base normativa, se instalaran contenedores de los siguientes colores: verde (residuos aprovechables), negro(residuos no aprovechables), marrón (residuos orgánicos) y rojo(residuos peligrosos).esta zona será adecuadamente acondicionada colocando un techo para la protección frente a las lluvias, así como una base de plástico de polietileno de alta densidad para evitar la contaminación del suelo y agua.	JULIO - OCTUBRE	
	Promover la segregación y el reusó para disminuir la generación de residuos sólidos.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Prohibir la quema de residuos en el área de operación.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	En caso de derrame accidental se debe realizar el recojo inmediato de la sustancia química y evitar que estos se extiendan en el	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE





MEDIDA	ACTIVIDAD	2020	2021
		12 MESES	12 MESES
	medio. Los residuos generados productos del derrame deben ser tratados como residuos peligrosos. se adquirirá un kit de emergencia para casos de derrames.		
	Cualquier persona que trabaje con o cerca a estas sustancias (productos químicos), deberá contar con información acerca de los riesgos, formas de uso, manejo y almacenamiento. Además de respetar las recomendaciones y restricciones dadas por el fabricante en la MSDS.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Se debe colocar la rotulación en base a la identificación de riesgos que figure en la MSDS del producto como el rombo NFPA u otros.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	El personal que utiliza productos químicos debe utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) de acuerdo a las recomendaciones entregadas por el fabricante en la MSDS u hoja de seguridad del producto.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
	Realizar la capacitación de los trabajadores en temas sobre el adecuado manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos.	AGOSTO	FEBRERO Y AGOSTO
	Utilizar el área estrictamente definida para la actividad minera, procurando la afectación mínima de las zonas externas, cumpliendo con las delimitaciones establecidas en los anexos del IGAFOM.	JUNIO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL			
	Monitoreo de la calidad de aire (Anual-Temporada seca)	JUNIO	JUNIO
	Monitoreo de la calidad de ruido (Anual-Temporada seca)	JUNIO	JUNIO
	Monitoreo de la calidad de suelo (Anual-Temporada seca)	JUNIO	JUNIO
	Monitoreo de la calidad de agua (Anual-Temporada seca)	DICIEMBRE	DICIEMBRE
PLAN DE CIERRE PROGRESIVO			
	La limpieza, nivelación y revegetación de los terrenos afectados se realizarán una vez terminadas las operaciones considerando criterios técnicos para la estabilización física y geo mecánica.		JUNIO Y DICIEMBRE
	Estabilizar las paredes de la labor utilizando sacos con contenido de desmonte.		JUNIO Y DICIEMBRE
	Realizar el monitoreo post cierre mediante la observación, medición y evaluación periódica de los componentes y las condiciones ambientales en las áreas cerradas, con el fin de verificar la eficacia de las obras de cierre		JUNIO Y DICIEMBRE





ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, los Informe que la sustentan, los Informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L., de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la EMPRESA MINERA GONZALO CASTILLO E.I.R.L., conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y de los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR la presente Resolución y el expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

